

SEÑOR(A)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LEIDY JHOANA MORA MARTÍNEZ

ACCIONADOS: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:

Derecho al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, mínimo vital, dignidad humana, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, mérito y acceso efectivo a la carrera administrativa.

I. ACCIÓN DE TUTELA

Yo, LEIDY JHOANA MORA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.802.685, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN, por conducto de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, y solicito la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO.

Participé en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con la OPEC No. 201378, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín.

Cumplí las diferentes etapas y requisitos establecidos dentro del concurso de méritos, sometíendome a las reglas previamente fijadas por la administración y obteniendo, mediante mérito, mi inclusión en la correspondiente lista de elegibles.

SEGUNDO.

Mediante Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cuarenta y una (41) vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, OPEC No. 201378.

TERCERO.

Dentro de dicha lista de elegibles aparezco en la posición número treinta y cinco (35), con un puntaje de 76,41, encontrándome, por tanto, dentro del número de vacantes definitivas ofertadas, correspondiente a cuarenta y una (41). En consecuencia, mi ubicación en la lista no corresponde a una expectativa meramente eventual, sino que se encuentra dentro del número de vacantes objeto del concurso.

CUARTO.

La lista de elegibles adquirió firmeza respecto de mi posición el 13 de julio de 2026, circunstancia que fue expresamente informada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 2026RS131139 del 21 de julio de 2026.

En dicho oficio la CNSC informó las fechas y modalidades de firmeza de las listas correspondientes al Proceso de Selección Antioquia 3, señalando para la OPEC No. 201378 la firmeza individual de determinadas posiciones a partir del 13 de julio de 2026.

QUINTO.

La propia Resolución No. 8386 de 2026, en su artículo quinto, establece de manera expresa:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”

Por consiguiente, una vez adquirida la firmeza de mi posición, correspondía al nominador adelantar las actuaciones necesarias para materializar el respectivo nombramiento en período de prueba.

SEXTO.

No obstante lo anterior, a la fecha de presentación de esta acción constitucional no se ha producido mi nombramiento, pese a que ha transcurrido ampliamente el término establecido para ello y pese a que mi posición dentro de la lista se encuentra en firme.

La omisión de la entidad nominadora ha prolongado injustificadamente la materialización de un proceso de selección que culminó favorablemente para mí y cuyo resultado se encuentra formalizado mediante acto administrativo.

SÉPTIMO.

La situación resulta particularmente relevante porque no estoy solicitando que se modifique mi puntaje, que se altere el orden de mérito, que se revise alguna prueba o que se desconozcan los derechos de otros concursantes.

Por el contrario, lo que solicito es que se haga efectivo el resultado de un concurso de méritos ya culminado y que se materialice el derecho que se deriva de mi ubicación dentro de las vacantes ofertadas.

OCTAVO.

La demora de la entidad accionada afecta directamente mi derecho constitucional de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política, así como el principio constitucional del mérito, previsto en el artículo 125 superior.

El concurso de méritos no puede entenderse agotado simplemente con la expedición de una lista de elegibles. Su finalidad constitucional es permitir que quienes acreditaron sus méritos puedan acceder efectivamente a los empleos públicos ofertados, dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria.

NOVENO. CONDICIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Mi situación adquiere especial relevancia constitucional en razón de mis condiciones personales y familiares.

Soy **madre cabeza de hogar y responsable de una menor de once (11) años de edad**, circunstancia que acredito mediante el correspondiente registro civil de nacimiento.

Esta condición implica que la estabilidad económica derivada del acceso al empleo público obtenido mediante concurso de méritos reviste especial importancia para la garantía de los derechos de mi hija y para la satisfacción de las necesidades básicas de nuestro núcleo familiar.

Esta circunstancia ya fue puesta de presente en la acción de tutela anteriormente presentada, junto con la documentación correspondiente.

DÉCIMO.

Adicionalmente, me encuentro **inscrita en el Registro Único de Víctimas – RUV en condición de víctima de desplazamiento forzado**, situación que también se encuentra acreditada documentalmente.

Esta circunstancia me ubica en una situación de especial vulnerabilidad y exige de las autoridades públicas una actuación diligente y efectiva en la garantía de mis derechos fundamentales.

En la tutela anteriormente presentada se aportó precisamente la certificación correspondiente del Registro Único de Víctimas.

DÉCIMO PRIMERO.

Por lo anterior, la demora en la materialización del nombramiento no constituye para mí una situación meramente formal o administrativa, pues la posibilidad de acceder al empleo obtenido mediante concurso de méritos tiene una incidencia directa en mi estabilidad económica, mínimo vital, dignidad humana y protección de mi núcleo familiar.

DÉCIMO SEGUNDO.

Debe resaltarse que la misma Resolución No. 8386 de 2026 establece que la lista tiene una vigencia determinada y que su vigencia se cuenta a partir de la firmeza, razón por la cual la prolongación injustificada del procedimiento de nombramiento genera el riesgo de que el derecho derivado del concurso se torne ilusorio con el transcurso del tiempo.

DÉCIMO TERCERO.

La vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al mérito (Arts. 29, 40-7 y 125 C.P.) se materializa de manera ostensible e injustificada. En efecto, al realizar la verificación directa en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), disponible mediante la plataforma oficial correspondiente al Proceso de Selección Alcaldía de Medellín para el empleo identificado con la OPEC No. 201378¹, se constató la alteración del orden jerárquico de provisión de vacantes.

De manera incontrovertible, la entidad nominadora procedió con la vinculación y nombramiento de las personas posicionadas en los lugares trigésimo noveno (39) y cuadragésimo (40) del respectivo acto administrativo de lista de elegibles, desconociendo de forma arbitraria la prelación y prioridad

¹ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> (Nombre de Proceso Selección: alcaldía de medellín [con tildes y en minúsculas] Nro. de empleo: 201378).

del mérito de quienes les anteceden en el orden de mérito descendente establecido en el respectivo acto registral y firme.

Esta actuación desconoce la vinculatoriedad del orden de mérito en los términos previstos en la Ley 909 de 2004 y la constante jurisprudencia de la Corte Constitucional (v.gr., Sentencias C-040 de 2014 y SU-617 de 2013), conforme a las cuales las listas de elegibles imponen a la administración una obligación reglada e ineludible de nombramiento en estricto orden de mérito, cuya inobservancia constituye un acto arbitrario e inconstitucional.

Como soporte y prueba fehaciente de la preterición alegada, se anexa a continuación la correspondiente captura de pantalla del registro público del Banco Nacional de Listas de Elegibles:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1									
30	Cédula de Ciudadanía	1036624854	CARLA CRISTINA	MOLINA MORALES	76.94	13 jul. 2026	Firmeza individual		
31	Cédula de Ciudadanía	71375265	JASIR	BLANDON RUIZ	76.84	13 jul. 2026	Firmeza individual		
32	Cédula de Ciudadanía	1095819270	JENNIFER JOHANNA	GONZALEZ MOTTA	76.72	13 jul. 2026	Firmeza individual		
33	Cédula de Ciudadanía	1128426902	JOHANA PILAR	HERREÑO RODRIGUEZ	76.59	13 jul. 2026	Firmeza individual		
34	Cédula de Ciudadanía	1128272740	JULIETH VANESA	TIRADO OBANDO	76.50	13 jul. 2026	Firmeza individual		
35	Cédula de Ciudadanía	1002802685	LEIDY JOHANA	MORA MARTINEZ	76.41	13 jul. 2026	Firmeza individual		
36	Cédula de Ciudadanía	57414130	CARMEN CECILIA	DURAN LOPEZ	76.17		Solicitud exclusión		
37	Cédula de Ciudadanía	1128421494	LAURA CATALINA	GUZMAN TAMAYO	75.97		Solicitud exclusión		
38	Cédula de Ciudadanía	1121853896	LUISA FERNANDA	VARGAS BOGOTA	75.96		Solicitud exclusión		
39	Cédula de Ciudadanía	1042061786	RONAL ALBERTO	MEJIA VILLADA	75.95	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento 4 ago. 2026
40	Cédula de Ciudadanía	1128268994	JULIAN	HERNANDEZ OBANDO	75.91	13 jul. 2026	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento 4 ago. 2026

DÉCIMO CUARTO.

La actuación de la entidad accionada desconoce igualmente el principio de buena fe y confianza legítima, pues como participante del concurso cumplí las reglas establecidas por la administración, superé las diferentes etapas del proceso y fui incluida en la lista de elegibles dentro del número de vacantes ofertadas.

No resulta constitucionalmente admisible que, una vez culminado el proceso y consolidado el resultado del concurso, la materialización del acceso al empleo quede indefinidamente sometida a la voluntad o inactividad de la administración.

DÉCIMO QUINTO.

Por tanto, la presente acción no busca desconocer las competencias de la administración ni sustituir los procedimientos propios del concurso, sino obtener la protección judicial frente a una omisión actual de la entidad nominadora, consistente en no materializar el nombramiento en periodo de prueba pese a encontrarse configuradas las condiciones para ello.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

- 1. Debido proceso administrativo, artículo 29 de la Constitución Política.
- 2. Igualdad, artículo 13 de la Constitución Política.
- 3. Trabajo, artículo 25 de la Constitución Política.
- 4. Mínimo vital y vida digna, en conexidad con las circunstancias particulares de la accionante.
- 5. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.
- 6. Principio constitucional del mérito y carrera administrativa, artículo 125 de la Constitución Política.
- 7. Dignidad humana, artículo 1 de la Constitución Política.

8. Protección especial de la familia y de los niños, en atención a mi condición de madre cabeza de hogar y a la existencia de una menor de edad que depende de mi núcleo familiar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El principio constitucional del mérito

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los empleos de carrera se realiza previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados por la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En mi caso, dicho principio se materializó mediante mi participación en el concurso de méritos, la superación de sus diferentes etapas y mi inclusión en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 201378.

La lista fue conformada para proveer 41 vacantes definitivas y mi posición número 35 se encuentra dentro de ese número de vacantes.

2. Firmeza de mi posición y obligación de materializar el nombramiento

La Resolución No. 8386 de 2026 no solamente conformó la lista de elegibles, sino que estableció expresamente en su artículo quinto la obligación de efectuar los nombramientos en período de prueba dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la posición de los aspirantes, respetando el estricto orden de mérito.

Por tanto, encontrándose mi posición en firme desde el 13 de julio de 2026, la administración debía adelantar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el resultado del concurso.

3. El nombramiento en período de prueba constituye la materialización del mérito

El concurso de méritos no puede reducirse a una expectativa de acceso al empleo público. Su finalidad es seleccionar, conforme a criterios objetivos, a quienes deben ocupar los empleos ofertados.

En este caso, la administración ya determinó, mediante la correspondiente lista de elegibles, el orden de mérito y el número de vacantes a proveer.

La permanencia indefinida de las vacantes sin el correspondiente nombramiento desconoce la finalidad del concurso y afecta directamente mi derecho de acceso al empleo público.

4. Especial protección constitucional

Mi condición de **madre cabeza de hogar y víctima de desplazamiento forzado** debe ser valorada por el juez constitucional al momento de establecer la intensidad de la afectación de mis derechos.

No se trata únicamente de una aspiración laboral. El empleo obtenido mediante mérito representa una posibilidad concreta de garantizar condiciones de estabilidad económica para mi núcleo familiar y particularmente para mi hija menor de edad.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción resulta procedente teniendo en cuenta que existe una vulneración actual de derechos fundamentales derivada de la omisión de la entidad nominadora de materializar el nombramiento correspondiente.

Si bien pueden existir mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el presente caso debe valorarse la especial situación de la accionante, la existencia de una lista vigente y en firme, su ubicación dentro del número de vacantes ofertadas, la demora de la administración y la afectación directa de derechos fundamentales.

La protección constitucional resulta necesaria para evitar que el paso del tiempo haga nugatorio el derecho derivado del concurso de méritos.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor(a) Juez:

PRIMERA.

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo, mínimo vital, dignidad humana, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y acceso a la carrera administrativa con fundamento en el mérito.

SEGUNDA.

ORDENAR al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – ALCALDÍA DE MEDELLÍN, por conducto de la dependencia competente, que dentro del término que establezca el despacho judicial, preferiblemente cuarenta y ocho (48) horas, adelante y culmine las actuaciones administrativas necesarias para efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, OPEC No. 201378, respetando estrictamente el orden de mérito y mi posición dentro de la lista de elegibles.

TERCERA.

ORDENAR a la entidad accionada que se abstenga de mantener indefinidamente sin proveer las vacantes definitivas objeto de la lista de elegibles cuando estas deban ser provistas mediante el correspondiente nombramiento en período de prueba, conforme a las reglas del concurso y al acto administrativo que conformó la lista.

CUARTA.

ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dentro del ámbito de sus competencias, realizar las actuaciones de seguimiento, vigilancia y acompañamiento que correspondan para garantizar que la entidad nominadora materialice la provisión de la vacante respetando el orden de mérito y la lista de elegibles vigente.

QUINTA.

Solicito que, atendiendo a mi condición de **madre cabeza de hogar, responsable de una menor de edad y víctima de desplazamiento forzado**, se otorgue a la presente acción constitucional el trámite correspondiente con carácter preferente y se adopten las medidas necesarias para evitar que la demora administrativa continúe afectando mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar.

SEXTA.

Solicito al despacho que, de considerarlo necesario, requiera a la Alcaldía de Medellín para que informe de manera inmediata el estado actual de las 41 vacantes definitivas correspondientes a la OPEC No. 201378, indicando cuáles han sido provistas, mediante qué modalidad, quiénes las ocupan actualmente y cuáles actuaciones se han adelantado para dar cumplimiento a la lista de elegibles.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí planteados contra las mismas entidades accionadas.

La presente acción se fundamenta en hechos actuales y sobrevinientes, particularmente en la omisión de efectuar mi nombramiento después de la firmeza de mi posición en la lista de elegibles.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia de la Resolución No. 8386 del 30 de junio de 2026 de la CNSC.
3. Documento o consulta que acredita mi inclusión en la lista de elegibles en la posición No. 35, con puntaje de 76,41.
4. Constancia de firmeza de la lista/posición correspondiente al 13 de julio de 2026.
5. Copia del Oficio No. 2026RS131139 del 21 de julio de 2026, mediante el cual la CNSC informó sobre la firmeza de las listas.
6. Registro civil de nacimiento de mi hija menor de edad.
7. Certificación de inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV por desplazamiento forzado.
8. Los demás documentos que permitan acreditar la situación actual de las vacantes y la ausencia de nombramiento.

SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBA

Solicito respetuosamente al despacho requerir a la Alcaldía de Medellín – Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía para que informe:

- El estado actual de las 41 vacantes definitivas correspondientes a la OPEC No. 201378.
- Cuántas han sido provistas mediante nombramiento en período de prueba.
- Cuántas permanecen ocupadas mediante nombramiento provisional.
- Cuáles actuaciones ha adelantado la entidad respecto de la lista de elegibles.
- Las razones concretas por las cuales, pese a la firmeza de mi posición, no se ha producido mi nombramiento.
- Si existe actualmente alguna orden judicial que impida mi nombramiento y, en caso afirmativo, que identifique expresamente el proceso, autoridad judicial y decisión que supuestamente lo impide.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

LEIDY JHOANA MORA MARTÍNEZ

C.C. No. 1.002.802.685

Correo electrónico: leidyjhoanamoramartinez@gmail.com

ACCIONADA

**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN –
ALCALDÍA DE MEDELLÍN**

Por conducto de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.
Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

VINCULADA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



LEIDY JHOANA MORA MARTÍNEZ

C.C. No. 1.002.802.685



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8386
30 de junio de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 3 del 10 de enero del 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **cuarenta y uno (41)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Que el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1128391327	ELIANA	NOVOA LONDOÑO	86.00
2	1128466332	MAYERLIN ALIXAN	MAZO CASTAÑO	84.66
3	75099351	SERGIO ALEJANDRO	ARREDONDO	83.47
4	83029722	ELBIS ANTONIO	PEÑA ANACONA	83.19
5	21527584	DAYSY JOHANA	TAMAYO MEJIA	82.68
6	1100954243	ELIZABETH KATHERINE	GOMEZ NAVARRO	82.66
7	1107087808	LUIS EDWIN	ARDILA MURILLO	82.63
8	43153156	BERENICE DEL SOCORRO	ARENAS VARELAS	82.13
9	1020444491	ISABEL ALEJANDRA	RESTREPO MESA	81.71
10	1037269084	MILEY ANDREA	ALVAREZ JARAMILLO	81.48
11	1038334656	EDY LORENA	OSORIO BERRIO	81.35
12	1020398866	ELIANA CATALINA	ECHEVERRI LONDOÑO	81.07
13	1152190446	JULIANA MARCELA	JARAMILLO SANCHEZ	81.05
14	10302450	ROMEL ALBAN	VILLOTA MENA	80.87
15	1017205041	VERONICA JANETH	CARDONA GARCIA	80.76
16	42938154	VANESA DEL PILAR	PATIÑO BURITICA	80.39
17	43165781	CARMEN ELENA	RIVAS NANCLARES	80.22
18	1152226967	MARIA CAMILA	ALZATE GAVIRIA	79.26
19	52698138	CLAUDIA PATRICIA	GONZALEZ	78.82
20	30689150	LIDICE	MARINOVICH JULIAO	78.21
21	1036393081	DIANA CAROLINA	TRUJILLO VALENCIA	78.10
22	71711511	CARLOS MARIO	ROJAS RUIZ	77.93
23	1036614812	MANUEL ALEJANDRO	MARIN BEDOYA	77.86
24	35604793	YULY MARIA	UNFRIED PINO	77.81
25	1039463712	JULIAN DAVID	MONTOYA HIDALGO	77.63
26	53119330	MARIA JAQUELINE	SANCHEZ ECHEVERRI	77.39
27	1128393648	SANDRA MILENA	MESA ALVAREZ	77.36
28	71948517	EBER JAVIER	PEREZ MANCO	77.35
29	71772918	WILFER EDWIN	METRIO	77.05
30	1036624854	CARLA CRISTINA	MOLINA MORALES	76.94
31	71375265	JASIR	BLANDON RUIZ	76.84
32	1095819270	JENNIFER JOHANNA	GONZALEZ MOTTA	76.72
33	1128426902	JOHANA PILAR	HERREÑO RODRIGUEZ	76.59
34	1128272740	JULIETH VANESA	TIRADO OBANDO	76.50
35	1002802685	LEIDY JOHANA	MORA MARTINEZ	76.41
36	57414130	CARMEN CECILIA	DURAN LOPEZ	76.17
37	1128421494	LAURA CATALINA	GUZMAN TAMAYO	75.97
38	1121853896	LUISA FERNANDA	VARGAS BOGOTA	75.96
39	1042061786	RONAL ALBERTO	MEJIA VILLADA	75.95
40	1128268994	JULIAN	HERNANDEZ OBANDO	75.91
41	1128429559	ANA ALEJANDRA	VASQUEZ MOLINA	75.69
42	1083876692	ARIEL	SANCHEZ CHAVARRO	75.56
43	43817109	YAMILE	AGUDELO GARCIA	75.26
44	1065628985	JESUS ALBERTO	BATISTA OSPINO	75.24
45	1017276745	JUAN FELIPE	USUGA ARISTIZABAL	75.03
46	71268773	JOHN ESTIVENS	CHAVERRA SANDOVAL	74.99
47	1036637642	LORENA	PEREZ ECHAVARRIA	74.86
48	1006121771	ADRIANA ROCIO	MONROY CAÑON	74.84
49	13862683	WILLIAM	MENDEZ ROMERO	74.81
50	71367949	DANILO ALONSO	MUÑOZ ECHEVERRI	74.61
51	1090383121	JUAN GABRIEL	GONZALEZ GUERRERO	74.52
52	1017169210	YULIANA	LOPEZ GOMEZ	74.37
53	93239969	CRISTIAN ALEJANDRO	BELTRAN BACAREST	74.22
54	43835798	CLAUDIA ELENA	BOHORQUEZ MORALES	74.14

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
55	70811500	JAIME ALBERTO	VELASQUEZ AGUDELO	74.13
56	1214717255	ANDERSON	OSPINA BERRIO	74.09
57	1020447127	TATIANA	ARROYAVE HENAO	74.03
58	1020420720	JEISON ALBERTO	MAYA VANEGAS	74.01
59	1070612893	BRAYAM OSWALDO	ZAPATA RODRIGUEZ	74.00
60	1020766508	CINDY BRIGITTE	ACELAS ALBARRACIN	73.96
61	1036677404	GERALDINE	VILLA TABERA	73.83
61	1017131286	MARLON	CORREA RIOS	73.83
61	21032411	YANY PATRICIA	MALAYER LOPEZ	73.83
62	1083926866	JOSE DAVID	GALEANO ORTIZ	73.73
63	1017219746	LAURA	DE LEON BOTERO	73.69
64	46648808	MARGALIDA	VILLA GARCIA	73.52
65	1036641895	NATALIA	MORALES VALENCIA	73.49
66	80497257	MANUEL HERNANDO	ROMERO SAENZ	73.37
67	98711514	JUAN DAVID	CASTRILLON GRISALES	73.26
68	24829912	ANYELY	ECHEVERRY CARDONA	73.10
68	21466109	LUZ MARLENY	MONSALVE SANCHEZ	73.10
69	1128396346	MARILIN TATIANA	MARIN HENAO	73.05
70	1057582281	LUZ DARY	MARTINEZ VACCA	72.99
71	1090179174	KARLA FERNANDA	PEÑA GARNICA	72.96
72	1065826483	CAMILO ANDRES	CARRILLO ROJAS	72.95
73	1081515232	MARIA FERNANDA	SANCHEZ CHAVARRO	72.61
74	98602548	ROBINSON GONZALO	CEBALLOS ALVAREZ	72.45
75	1193481148	VALENTINA	MEDINA VASQUEZ	72.21
76	1020468855	YESID ALBERTO	GONZALEZ BLANCO	72.04
77	1128398831	CINDY TATIANA	GALLEGO AGUIRRE	72.02
78	1022094812	ALFENID	SERNA BECERRA	71.83
79	1017229827	LUISA FERNANDA	GALLEGO OSPINA	71.77
80	43810269	BEATRIZ	ORTIZ MUNERA	71.70
81	1036663656	WENDY VANESA	ARCILA OROZCO	71.64
82	1037577359	LAURA MARIA	ECHEVERRI ZAPATA	71.55
83	43999441	MONICA MARIA	CEBALLOS VELASQUEZ	71.33
84	1037588869	NATALIA	VELEZ AGUDELO	71.26
85	3362425	ADOLFO LEON	PEREZ JIMENEZ	71.23
86	32207325	VERONICA	RUA GARCIA	71.08
87	15335810	FRANCISCO JAVIER	QUIRAMA	70.67
88	1028025926	DANIELA	ALVAREZ GUERRERO	70.46
89	1128264991	VERONICA MARIA	VANEGAS LOZADA	70.45
90	1001026701	ALEJANDRO	LEZCANO AVILEZ	70.40
91	1128428022	JOHANNA CRISTINA	VALDERRAMA AGUDELO	70.31
92	43922212	LICETH BIBIANA	URIBE SALAZAR	70.17
93	1214732760	JORDAN ESTIV	SOSA HENAO	70.15
94	1214732481	ESTEFANIA	GOMEZ ROJAS	70.12
95	43221016	ALEJANDRA MARIA	ARRUBLA BETANCUR	70.00
96	1001580718	KATERIN	ORTIZ GARCES	69.70
97	1020488544	LAURA ISABEL	MUÑOZ ARANGO	69.56
98	43988039	CLAUDIA CECILIA	LONDOÑO GALLAN	69.54
99	1144057698	LISSY YASDEILY	DELGADO LARIOS	69.52
100	1017208361	JOHN FREDY	FRANCO GOMEZ	69.50
101	1128280146	CARLOS ANDRES	ACOSTA GIL	69.49
102	1000713129	LIZETH DAYANA	MONCADA JULIO DI RUGGIERO	69.39
103	1036606305	MARIA FABIOLA	QUINTERO PINEDA	69.29
104	1020437980	JESSICA ANDREA	MAZO VILLA	69.28
105	1040757962	ANDRES FELIPE	VILLA CALLE	69.27
106	71384053	JUAN CARLOS	HOLGUIN ALVAREZ	69.24
107	1128434971	MARIA KATHERINE	TOBON OROZCO	69.21
108	43990574	LICET YULIANA	CARDENAS VARGAS	68.98
109	43192285	LUISA FERNANDA	PEÑA CARDONA	68.74
110	41932594	CLAUDIA PATRICIA	AVILA	68.55
111	1128455056	ADRIANA MARCELA	HENAO GUERRA	68.43
112	78077757	CESAR AUGUSTO	MEDRANO DE LA HOZ	68.31

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
113	1035869785	JULIAN EMMANUEL	GOMEZ TOBON	68.01
114	1214745717	SEBASTIAN DAVID	ALVAREZ PALENCIA	67.97
115	43814265	CARMEN	BLANCO PALACIOS	67.94
116	98540547	JUAN IGNACIO	HIGUITA PUERTA	67.79
117	1017151711	LEONARDO	BEDOYA CASTAÑO	67.64
118	1035442129	MILENA	MARIN MEJIA	67.44
119	1152218051	FABIO LEON	TORRES PUERTA	67.30
120	1001672374	JULIANA ANDREA	GUZMAN CERON	67.22
121	1040365764	EDILBERTO ANDRES	FLOREZ AGUDELO	67.21
122	1000405128	YESSICA ANDREA	MONA TABARES	67.13
123	1000640716	DAHIANA	OQUENDO HERRERA	66.78
124	1036633229	NATALIA	VASQUEZ HINCAPIE	66.59
125	1000444085	JHON ESTEBAN	ORTIZ GUERRA	66.56
126	1001229419	FELIPE	ALVARAN CANO	66.31
127	1020449137	ELIZABETH	RUIZ ROJAS	66.23
128	1015276988	LISETH	MARIN RAMIREZ	65.92
129	1037629597	KASSANDRA JHAILU	ZULETA HOYOS	65.68
130	1128474952	JOHN ALEJANDRO	MOLINA ALVAREZ	65.34
130	39285569	LIZ GISELLA	SIMANCA CANDAMIL	65.34
131	43117254	CAROLINA	MUÑOZ CALDERON	64.76
132	1128467986	CAROLINA	GUTIERREZ MARIN	64.64
133	43827586	GLORIA PATRICIA	GIRALDO GARCIA	64.00
134	43255073	MARIA ALEXANDRA	MURILLO	63.64
135	1039461640	MANUELA	MONTES GAVIRIA	63.31
136	1022346014	SANDRA PAOLA	CORRAL ABRIL	63.28
137	43919443	SANDRA MARCELA	GUERRA GIRALDO	63.13
138	15370073	CARLOS MAURICIO	AGUDELO AGUDELO	62.78
139	43207865	MARIA NOHEMY	GOMEZ PINILLO	62.70
140	1000089436	SANTIAGO	ALVAREZ OCHOA	62.31
141	1111818896	GABRIEL JAIME	CADAVID SANCHEZ	61.76
142	1017256821	JULIAN DAVID	OSORNO ARIAS	61.39
143	43973704	LUISA FERNANDA	GAVIRIA BARRERA	60.77
144	1042772189	ELDA FERNANDA	GONZALEZ JARAMILLO	60.52
145	1010110263	NIMIA LISETH	ROMAÑA GUERRERO	60.51
146	1023955224	DIEGO ANDRES	MOLINA MEDINA	60.19
147	1072700551	CLAUDIA MARIANA	HERNANDEZ LUNA	60.17
148	1017214026	LAURA	MESA LONDOÑO	59.07
149	1039467419	SEBASTIAN	HIGUITA ROJAS	58.87
150	32208178	ISORA CATALINA	LOPERA MOLANO	57.32
151	1000771368	ESTEFANIA	GONZALEZ MONTOYA	56.92
152	1071355960	RAFAEL EDUARDO	LAZA ALMANZA	56.49

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **201378**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Antioquia 3"

2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

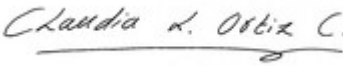
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de junio de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Diaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital. - Clic aquí para ver información del certificado.



Al contestar cite este número
2026RS131139

Bogotá D.C., 21 de julio del 2026

Doctor:
FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
ALCALDE
ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FEDERICO.GUTIERREZ@MEDELLIN.GOV.CO

Asunto: COMUNICACIÓN FIRMEZA LISTAS DE ELEGIBLES - PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3.

Cordial saludo, Doctor Gutiérrez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3 y en uso de sus competencias legales, conformó y expidió las Listas de Elegibles para los siguientes empleos, pertenecientes a la planta de personal de dicha entidad, las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- el día 03 de julio de 2026.

En uso de las competencias conferida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad que usted representa no presentó algunas solicitudes de Exclusión.

En atención a lo anterior, las siguientes listas de elegibles **adquirieron firmeza** de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	TIPO DE FIRMEZA	FECHA
201277	CELADOR	477	1	8369	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201283	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	8372	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201285	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	8384	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201323	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	8366	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201329	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	8368	30/06/2026	Firmeza individual (1 y 2)	13/07/2026
201377	SECRETARIO	440	2	8385	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201378	SECRETARIO	440	2	8386	30/06/2026	Firmeza individual (1 al 4) (6 al 14) (16 al 26) (28 al 35) y (39 al 41)	13/07/2026
201417	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	8365	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201427	AGENTES DE TRANSITO	340	1	8387	30/06/2026	Firmeza individual (1 al 34) (36 al 43) (45 al 71*) (73 al 115) (117 al 157*) (158 al 200) (201* al 204) (206 al 238)	13/07/2026

201469	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	8364	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201510	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	2	8363	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
201674	LIDER DE PROYECTO	208	4	8427	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026
218711	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	8388	30/06/2026	Firmeza completa	13/07/2026

*Posición 71 Jorge Adrián Mesa Berrio. *Posición 157 Carlos Eduardo Quijano Barreto. *Posición 201 Marta Elena Rojas Aristizabal.

Al respecto, es pertinente señalar que el Acuerdo regulatorio del proceso y su modificadorio en sus artículos 28 y 29 establece:

“ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones de los artículos 26 y 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotada la actuación administrativa de exclusión o modificación de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.”

Por lo tanto, las listas de elegibles conformadas mediante las Resoluciones antes mencionadas, cobraron firmeza a partir del 13 de julio de 2026; listas que deberán ser consultadas a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

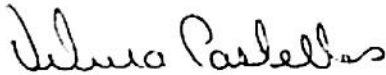
En razón a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 , en concordancia con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 , en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles en posición meritoria de los empleos señalados anteriormente, con ocasión al número de vacantes ofertadas, realizando los desempates que devengan precedentes, en estricta aplicación de las reglas del proceso de selección y el principio de mérito, lo cual deberá ser reportado en el módulo Web del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular Externa CNSC 2024RS096973 del 12 de julio de 2024, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

Es importante señalar que el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, debe ingresar a través de la URL <https://simo4.cnsc.gov.co>, enlace “BNLE-Novedades”, utilizando el rol denominado “ Jefe de Talento Humano ” , con el mismo usuario y contraseña asignados en el Módulo de RPCA, para consultar los datos personales de los elegibles (correo, dirección) necesarios para realizar el proceso de comunicación de los nombramientos, no sin antes recordar

que es responsabilidad de la entidad dar el respectivo tratamiento a la información de los elegibles, acorde con los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 –Ley Habeas Data.

Esta opción se habilitó únicamente con el fin de facilitar la ubicación de los elegibles y la comunicación de los actos administrativos que deban producirse en atención a la presente comunicación de firmeza.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: Doctora Lina María Ramírez Murie – Jefe Talento Humano

Elaboró: Camila Andrea Useche - Contratista - Despacho de Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.002.802.685

MORA MARTINEZ

APELLIDOS

LEIDY JOHANA

NOMBRES

Leidy Johana Mora M.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1996

SAN JOSE (CALDAS)
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

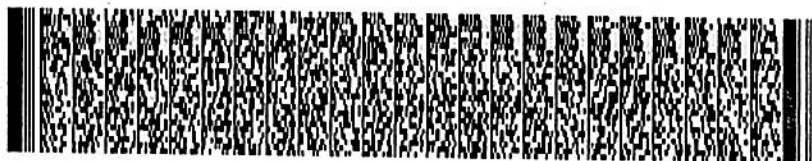
08-JUL-2014 CISNEROS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0109100-00604736-F-1002802685-20140729

0039292143A 1 42579579

Bogotá, jueves 3 de septiembre de 2026

Señor(a)

LEIDY JOHANA MORA MARTINEZ

Dirección: calle 46 a # 53 c 10

Teléfono: - 3244746771

Medellín, Antioquia, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **jueves 3 de septiembre de 2026**, el(la) señor(a) **LEIDY JOHANA MORA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1002802685**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BE000017073	2341081(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	10/05/2005	Antioquia (05)	Maceo (05425)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



DIANA CAROLINA MORALES LOPEZ
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1041057202

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40054759

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	P	Z	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA ANTIOQUIA CISNEROS									

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
QUINTANA		MORA	
Nombre(s)			
LUCIANA			
Fecha de nacimiento			
Año	2	0	1
Mes	5	Día	0
			4
			1
			1
Sexo (en letras)			
FEMENINO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA ANTIOQUIA YOLOMBEO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

52911482-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MORA MARTINEZ LEIDY JOHANA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1.002.802.685

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

QUINTANA JIMENEZ MAURICIO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 71.175.376

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

QUINTANA JIMENEZ MAURICIO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 71.175.376

Firma

X MAURICIO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes 0 4 Día 1 5



Nombre y firma del funcionario que autoriza

ADRIANA VILLEGAS CARDONA

Nombre y firma

Reconocimiento por

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

X MAURICIO

Firma

ADRIANA VILLEGAS CARDONA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS T. 30 F. 248. SE INSCRIBE EN EL LIBRO 18 LEY 1395/2010
"ENMENDADO 52911482-9 SI VALE".



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

